

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00352-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho el tramite dado al oficio N°0118, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. En el oficio se solicita que se informe un estimado exacto respecto de las obligaciones tributarias a cargo de la sociedad COLOMBIAN FAIRTRADE S.A.S.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00568-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 1° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00575-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00575-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Conforme a lo manifestado en la solicitud de la parte demandante y siendo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de Jorge Enrique Arévalo Forero, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00588-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a Bancolombia S.A para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a Constructora Golar Ltda. el auto que admitió el llamamiento en garantía, en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se exhorta a la interesada para que allegue en forma clara y legible la documental con la que pretenda acreditar la materialización del trámite pertinente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00595-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria del Banco Davivienda S.A.)** contra **Esperanza Silva Rojas**, por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00596-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

Testimoniales: Cítese a Álvaro Younes Arboleda, Hernando Osorio Rico, Lucio Guzmán Macías y Alfonso Ortega a fin de que rindan interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** contra José Guillermo Orozco Álvarez

Niéguese la solicitud de oficiar a la Asociación Supremo Consejo del Grado 33°, dado que en el expediente ya obran copia de dichos documentos.

Oficiése por secretaria a la Cámara de Comercio de Bogotá según lo solicitado en el escrito de demanda en folio 10.

2. Solicitadas por la parte demandada

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00596-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 15 del mes de noviembre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00596-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la parte demandante con la que se pretende acreditar la notificación personal del extremo pasivo, toda vez que no cumple los requisitos contemplado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, no se evidencia el **acuse de recibo**.
2. Tener notificado por conducta concluyente a Supremo Consejo Colombiano del Grado 33º Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Supremo Consejo Colombiano del Grado 33º Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, al abogado Carlos Alberto Paz Russi, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Obre en autos la respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la pasiva y presentadas en término por la parte demandante.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Requerir a la parte ejecutante, informar el tramite dado al oficio 1552, el cual ordeno el despacho comisorio a efectos de realizar el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50N-20103060
- 2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00598-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

Testimoniales: Cítese a Omaira Orduz Rodríguez, Marina de las Mercedes Avendaño Carrascal, Álvaro Andrés Rueda Zapata, Andrés Felipe Acero Barrios, Juan Carlos Viatela, a fin de que rindan interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** contra María Desamparados Ros Soriano, representante legal de INDENOVA SUCURSAL DE COLOMBIA,

2. La parte demandada no contestó en tiempo la demanda.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00598-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am del día 16 del mes de noviembre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____se notificó por
Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00598-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada por el extremo demandado con la cual pretendió dar cumplimiento al auto de 10 de febrero de 2023 donde se le concedió el termino de 5 días para que acreditara el poder que le fue otorgado según los lineamientos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto lo mismo solo lo realizó hasta el 31 de marzo de 2023, esto es fuera del término.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y la demanda de reconvención allegada.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100140030-42-2022-01021-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 13 de julio de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **devolutivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarará desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110013103046- 2022-00247-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el escrito de subsanación allegado por el aportado judicial del extremo accionante.

Así pues, revisada tanto la demanda como el escrito que la subsana observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 90, 433 s. s. del C. G. del P., por lo cual, con sujeción en lo dispuesto el despacho,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES SAS identificada con Nit. 816.007.940-0 en contra de COLCHARTER IPS SAS, CANDIBA SAS y LEONARDO HERRERA ARENAS ASUNTO: DEMANDA, por las siguientes obligaciones o sumas de dinero:

Por concepto de las pretensiones principales:

- a) Por la obligación de hacer, contenida en el documento nominado “COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO” de fecha 4 de abril de 2019, esto es, efectuar la entrega de las aeronaves con matrículas HK5153 y HK5152 en estado de aeronavegabilidad, y bajo las condiciones y características establecidas en el aludido documento.
- b) Por la obligación de hacer, contenida en el documento nominado “COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO” de fecha 4 de abril de 2019, esto es, poner a disposición a favor del demandante la aeronave con matrícula HK4986 en condiciones de aeronavegabilidad (Aeronave de propiedad de COLCHARTER, con afiliación a ASES), bajo las condiciones y características establecidas en el aludido documento.

Por concepto de las pretensiones subsidiaras (Arts. 428 y 333 del C.G del P):



- c) Por los perjuicios causados con el incumplimiento, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a un valor de \$4.515.715.694 como valor estimado al computar el valor cotizado de las 2 aeronaves nuevas; Y no existir la posibilidad de adquirir las aeronaves nuevas la suma de \$3.217.409.694 + \$336.460,40 USD como daño emergente y lucro cesante relacionados en el acápite de la demanda.
- d) Por los intereses legales sobre el saldo del capital a que se refiere el numeral b), desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

SEGUNDO: Se DENIEGA la ejecución de las obligaciones establecidas en el literales c) y d) de la demanda, como quiera que si bien se estableció una fecha límite de “empalme”, no emergen con claridad de la literalidad del título complejo, las obligaciones que expresamente se debían cumplir ni su determinado plazo, amén de estar muchas de ellas relacionadas según el informe de auditoría de fecha 30 de abril de 2019 con el pago de prestaciones sociales, aplicación de multas y pago de impuestos e implementación de software en algunos equipos¹.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

CUARTO: Se reconoce al abogado LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

¹ “PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265 (...) La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas”. - Negrilla y subrayas aparte del texto original”.



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario